

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1419

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son superiores a los liquidados por el mandatario de la parte ejecutante, pues al tratarse de una obligación de tracto sucesivo donde la ejecutada no ha acreditado el pago efectivo de la obligación se hace necesaria su actualización hasta el 30 de junio de 2023.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	60.885.813
(-) Menos descuentos por salud	(5.060.850)
Deuda por intereses moratorios	114.232.855
Total liquidación del crédito	170.057.818

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$170.057.818 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **123** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 21 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ALBA MERY PINO CHAVEZ contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA				
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	50% MESADA	SMLM
2.012	-		283.350	566.700
2.013	-		294.750	589.500
2.014	-		308.000	616.000
2.015	-		322.175	644.350
2.016	-		344.728	689.455
2.017	-		368.859	737.717
2.018	-		390.621	781.242
2.019	-		414.058	828.116
2.020	-		438.902	877.803
2.021	-		454.263	908.526
2.022	-		500.000	1.000.000
2.023	-	-	580.000	1.160.000

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/04/2012
Deben mesadas hasta:	30/06/2023
Intereses de mora desde:	1/04/2012
Intereses de mora hasta:	30/06/2023
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre/Mes:	Junio de 2023
Interés Corriente anual:	29,76%
Interés de mora anual:	44,64%
Interés de mora mensual:	3,12%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/04/2012	30/04/2012	283.350	30	1,00	283.350	4.078	1.203.044
1/05/2012	31/05/2012	283.350	31	1,00	283.350	4.047	1.193.899
1/06/2012	30/06/2012	283.350	30	2,00	566.700	4.017	2.370.097
1/07/2012	31/07/2012	283.350	31	1,00	283.350	3.986	1.175.903
1/08/2012	31/08/2012	283.350	31	1,00	283.350	3.955	1.166.758
1/09/2012	30/09/2012	283.350	30	1,00	283.350	3.925	1.157.908
1/10/2012	31/10/2012	283.350	31	1,00	283.350	3.894	1.148.763
1/11/2012	30/11/2012	283.350	30	2,00	566.700	3.864	2.279.825
1/12/2012	31/12/2012	283.350	31	1,00	283.350	3.833	1.130.767
1/01/2013	31/01/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.802	1.166.748
1/02/2013	28/02/2013	294.750	28	1,00	294.750	3.774	1.158.155
1/03/2013	31/03/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.743	1.148.642

1/04/2013	30/04/2013	294.750	30	1,00	294.750	3.713	1.139.436
1/05/2013	31/05/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.682	1.129.923
1/06/2013	30/06/2013	294.750	30	2,00	589.500	3.652	2.241.433
1/07/2013	31/07/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.621	1.111.203
1/08/2013	31/08/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.590	1.101.690
1/09/2013	30/09/2013	294.750	30	1,00	294.750	3.560	1.092.484
1/10/2013	31/10/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.529	1.082.970
1/11/2013	30/11/2013	294.750	30	2,00	589.500	3.499	2.147.528
1/12/2013	31/12/2013	294.750	31	1,00	294.750	3.468	1.064.251
1/01/2014	31/01/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.437	1.102.152
1/02/2014	28/02/2014	308.000	28	1,00	308.000	3.409	1.093.173
1/03/2014	31/03/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.378	1.083.232
1/04/2014	30/04/2014	308.000	30	1,00	308.000	3.348	1.073.612
1/05/2014	31/05/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.317	1.063.671
1/06/2014	30/06/2014	308.000	30	2,00	616.000	3.287	2.108.102
1/07/2014	31/07/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.256	1.044.110
1/08/2014	31/08/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.225	1.034.169
1/09/2014	30/09/2014	308.000	30	1,00	308.000	3.195	1.024.549
1/10/2014	31/10/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.164	1.014.608
1/11/2014	30/11/2014	308.000	30	2,00	616.000	3.134	2.009.976
1/12/2014	31/12/2014	308.000	31	1,00	308.000	3.103	995.047
1/01/2015	31/01/2015	322.175	31	1,00	322.175	3.072	1.030.443
1/02/2015	28/02/2015	322.175	28	1,00	322.175	3.044	1.021.051
1/03/2015	31/03/2015	322.175	31	1,00	322.175	3.013	1.010.653
1/04/2015	30/04/2015	322.175	30	1,00	322.175	2.983	1.000.590
1/05/2015	31/05/2015	322.175	31	1,00	322.175	2.952	990.192
1/06/2015	30/06/2015	322.175	30	2,00	644.350	2.922	1.960.258
1/07/2015	31/07/2015	322.175	31	1,00	322.175	2.891	969.730
1/08/2015	31/08/2015	322.175	31	1,00	322.175	2.860	959.332
1/09/2015	30/09/2015	322.175	30	1,00	322.175	2.830	949.269
1/10/2015	31/10/2015	322.175	31	1,00	322.175	2.799	938.871
1/11/2015	30/11/2015	322.175	30	2,00	644.350	2.769	1.857.616
1/12/2015	31/12/2015	322.175	31	1,00	322.175	2.738	918.410
1/01/2016	31/01/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.707	971.573
1/02/2016	29/02/2016	344.728	29	1,00	344.728	2.678	961.164
1/03/2016	31/03/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.647	950.038
1/04/2016	30/04/2016	344.728	30	1,00	344.728	2.617	939.271
1/05/2016	31/05/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.586	928.144
1/06/2016	30/06/2016	344.728	30	2,00	689.455	2.556	1.834.754
1/07/2016	31/07/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.525	906.251
1/08/2016	31/08/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.494	895.125
1/09/2016	30/09/2016	344.728	30	1,00	344.728	2.464	884.357
1/10/2016	31/10/2016						

		344.728	31	1,00	344.728	2.433	873.231
1/11/2016	30/11/2016	344.728	30	2,00	689.455	2.403	1.724.927
1/12/2016	31/12/2016	344.728	31	1,00	344.728	2.372	851.337
1/01/2017	31/01/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.341	899.026
1/02/2017	28/02/2017	368.859	28	1,00	368.859	2.313	888.273
1/03/2017	31/03/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.282	876.368
1/04/2017	30/04/2017	368.859	30	1,00	368.859	2.252	864.847
1/05/2017	31/05/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.221	852.942
1/06/2017	30/06/2017	368.859	30	2,00	737.717	2.191	1.682.842
1/07/2017	31/07/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.160	829.516
1/08/2017	31/08/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.129	817.611
1/09/2017	30/09/2017	368.859	30	1,00	368.859	2.099	806.090
1/10/2017	31/10/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.068	794.185
1/11/2017	30/11/2017	368.859	30	2,00	737.717	2.038	1.565.327
1/12/2017	31/12/2017	368.859	31	1,00	368.859	2.007	770.758
1/01/2018	31/01/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.976	803.625
1/02/2018	28/02/2018	390.621	28	1,00	390.621	1.948	792.238
1/03/2018	31/03/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.917	779.630
1/04/2018	30/04/2018	390.621	30	1,00	390.621	1.887	767.430
1/05/2018	31/05/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.856	754.822
1/06/2018	30/06/2018	390.621	30	2,00	781.242	1.826	1.485.243
1/07/2018	31/07/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.795	730.014
1/08/2018	31/08/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.764	717.406
1/09/2018	30/09/2018	390.621	30	1,00	390.621	1.734	705.206
1/10/2018	31/10/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.703	692.598
1/11/2018	30/11/2018	390.621	30	2,00	781.242	1.673	1.360.795
1/12/2018	31/12/2018	390.621	31	1,00	390.621	1.642	667.790
1/01/2019	31/01/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.611	694.493
1/02/2019	28/02/2019	414.058	28	1,00	414.058	1.583	682.422
1/03/2019	31/03/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.552	669.058
1/04/2019	30/04/2019	414.058	30	1,00	414.058	1.522	656.126
1/05/2019	31/05/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.491	642.762
1/06/2019	30/06/2019	414.058	30	2,00	828.116	1.461	1.259.658
1/07/2019	31/07/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.430	616.465
1/08/2019	31/08/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.399	603.101
1/09/2019	30/09/2019	414.058	30	1,00	414.058	1.369	590.168
1/10/2019	31/10/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.338	576.804
1/11/2019	30/11/2019	414.058	30	2,00	828.116	1.308	1.127.743
1/12/2019	31/12/2019	414.058	31	1,00	414.058	1.277	550.507
1/01/2020	31/01/2020	438.902	31	1,00	438.902	1.246	569.372
1/02/2020	29/02/2020	438.902	29	1,00	438.902	1.217	556.120
1/03/2020	31/03/2020	438.902	31	1,00	438.902	1.186	541.955
1/04/2020	30/04/2020	438.902	30	1,00	438.902	1.156	528.246

1/05/2020	31/05/2020	438.902	31	1,00	438.902	1.125	514.080
1/06/2020	30/06/2020	438.902	30	2,00	877.803	1.095	1.000.742
1/07/2020	31/07/2020	438.902	31	1,00	438.902	1.064	486.205
1/08/2020	31/08/2020	438.902	31	1,00	438.902	1.033	472.040
1/09/2020	30/09/2020	438.902	30	1,00	438.902	1.003	458.331
1/10/2020	31/10/2020	438.902	31	1,00	438.902	972	444.165
1/11/2020	30/11/2020	438.902	30	2,00	877.803	942	860.913
1/12/2020	31/12/2020	438.902	31	1,00	438.902	911	416.291
1/01/2021	31/01/2021	454.263	31	1,00	454.263	880	416.199
1/02/2021	28/02/2021	454.263	28	1,00	454.263	852	402.956
1/03/2021	31/03/2021	454.263	31	1,00	454.263	821	388.295
1/04/2021	30/04/2021	454.263	30	1,00	454.263	791	374.106
1/05/2021	31/05/2021	454.263	31	1,00	454.263	760	359.445
1/06/2021	30/06/2021	454.263	30	2,00	908.526	730	690.512
1/07/2021	31/07/2021	454.263	31	1,00	454.263	699	330.595
1/08/2021	31/08/2021	454.263	31	1,00	454.263	668	315.933
1/09/2021	30/09/2021	454.263	30	1,00	454.263	638	301.744
1/10/2021	31/10/2021	454.263	31	1,00	454.263	607	287.083
1/11/2021	30/11/2021	454.263	30	2,00	908.526	577	545.788
1/12/2021	31/12/2021	454.263	31	1,00	454.263	546	258.233
1/01/2022	31/01/2022	500.000	31	1,00	500.000	515	268.095
1/02/2022	28/02/2022	500.000	28	1,00	500.000	487	253.519
1/03/2022	31/03/2022	500.000	31	1,00	500.000	456	237.381
1/04/2022	30/04/2022	500.000	30	1,00	500.000	426	221.764
1/05/2022	31/05/2022	500.000	31	1,00	500.000	395	205.626
1/06/2022	30/06/2022	500.000	30	2,00	1.000.000	365	380.018
1/07/2022	31/07/2022	500.000	31	1,00	500.000	334	173.871
1/08/2022	31/08/2022	500.000	31	1,00	500.000	303	157.733
1/09/2022	30/09/2022	500.000	30	1,00	500.000	273	142.116
1/10/2022	31/10/2022	500.000	31	1,00	500.000	242	125.979
1/11/2022	30/11/2022	500.000	30	2,00	1.000.000	212	220.723
1/12/2022	31/12/2022	500.000	31	1,00	500.000	181	94.224
1/01/2023	31/01/2023	580.000	31	1,00	580.000	150	90.580
1/02/2023	28/02/2023	580.000	28	1,00	580.000	122	73.671
1/03/2023	31/03/2023	580.000	31	1,00	580.000	91	54.952
1/04/2023	30/04/2023	580.000	30	1,00	580.000	61	36.836
1/05/2023	31/05/2023	580.000	31	1,00	580.000	30	18.116
1/06/2023	30/06/2023	580.000	30	2,00	1.160.000	-	-

Totales

60.885.813

114.232.855

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	60.885.813
(-) Menos descuentos por salud	(5.060.850)
Deuda por intereses moratorios	114.232.855
Total liquidación del crédito	170.057.818

SON: CIENTO SESENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de CALIMA MOTOR SAS	\$2.700.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de CALIMA MOTOR SAS	\$1.500.000.00
TOTAL	\$4.200.000.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 21 de julio de 2023

Auto Interlocutorio No. 1423

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA** con T.P. **252.865** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **06 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA	1113638081	469030002920115	\$ 4.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 956

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible¹ a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición.

Y atendiendo que el Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO reclamó la entrega de depósitos judiciales consignados dentro del proceso – anexo 26 - sin contar con personería para actuar pues esa la facultad fue conferida al Dr. JOSE ISMAEL MORENO UZAQUE – fl. 37 anexo 01 ED – el Juzgado se abstendrá de entregar los títulos instados. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar la entrega de depósitos judiciales instados.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

¹ Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1425

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante -anexo 15 ED- no fue recurrida y está conforme con los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

Ahora bien, como quiera que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el título No. 469030002647879 del 19/05/2021 por valor de \$3.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00518 a cargo de COLPENSIONES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folio 7** del anexo 01 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$35.057.128 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000,00) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: ENTREGAR a la Doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con la CC No. 40.775.124 y Tarjeta Profesional No. 173.822 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002647879 del 19/05/2021 por valor de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **123** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422

En este asunto se observa que AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el lleno de los requisitos de ley dio contestación a la demanda y al llamamiento que en su contra formuló la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo que se le admitirá.

Ejecutoriada la presente providencia envíese el presente proceso al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, conforme fue ordenado en el auto No.254 del 10 de marzo de 2023 y en aplicación del Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía por cuenta de la llamada en garantía AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Segundo: ENVIAR el presente proceso al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, conforme fue ordenado en el auto No.254 del 10 de marzo de 2023 y en aplicación del Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

Tercero: ANOTAR la salida del proceso en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **123** del **24/07/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COL PENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 de FEBRERO de 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de MARZO de 2024** a la hora de las **2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ARGENTI DINAS CARABALÍ Vs. COLPENSIONES- Radicación No. 76001-31-05-006-2021-00363-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ARGENI DINAS CARABALÍ Vs. COLPENSIONES- Radicación No. 76001-31-05-006-2021-00363-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ARGENI DINAS CARABALÍ Vs. COLPENSIONES- Radicación No. 76001-31-05-006-2021-00363-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1396

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PORVENIR S. A Y HENAO HERNÁNDEZ ABOGADOS LTDA., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y HENAO HERNÁNDEZ ABOGADOS LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1 de febrero de 2024** a la hora de las **2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1397

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COL PENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COL PENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 de FEBRERO de 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1399

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COL PENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 de MARZO de 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1400

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de MAYO de 2024** a la hora de las **2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR contra UGPP – Radicación: 760013105-006-2021-00599-00 – PROCESO ACUMULADO: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FLOR ELBA BAROONA MINA contra UGPP – Radicación: 110013105011-2022-00153-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

Mediante el auto 703 del 2 de mayo de 2003 (anexo 26) se corrió traslado a FLOR ELBA BAROONA MINA para que contestara la demanda de MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR, la que fue contestada en los términos de ley y será admitida (anexo 27).

También la demandada UGPP dio contestación a la demanda de FLOR ELBA BAROONA MINA en los términos de ley y será admitida (anexo 29).

Se rechaza la demanda de reconvenición formulada por FLOR ELBA BAROONA MINA en la medida que no tiene la condición de parte demandada y adicional a ello ya formuló su demanda y pretensiones en el proceso acumulado 110013105011-2022-00153-00. (Carpeta 16 – folios 6 a 15 anexo 01ED)

[01EscritoDemanda.pdf](#)

UGPP a través de excepción previa solicitó la vinculación como litisconsortes necesarios a **WILMAN REYES PEREZ, MONICA PATRICIA REYES PEREZ**, hijos del causante con MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR y a **DAYRO REYES BARONA** y **HAROLD REYES BARONA**, hijos de causante con FLOR ELBA BARONA MINA, respecto de quienes afirma tienen relación sustancial en la presente causa, razón por la cual se les vinculará y se les correrá traslado de las demandadas formuladas por las demandantes MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR y FLOR ELBA BARONA MINA; la notificación será a cargo de cada una de estas demandantes, quienes deberán aportar las correspondientes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda de MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR por cuenta de FLOR ELBA BARONA MINA.

Segundo: TENER por contestada la demanda de FLOR ELBA BARONA MINA por cuenta de la demandada UGPP.

Tercero: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesarios a **WILMAN REYES PEREZ, MONICA PATRICIA REYES PEREZ, DAYRO REYES BARONA y HAROLD REYES BARONA.**

Cuarto: CÓRRASE TRASLADO de las demandas de **MARIA ESPERANZA PEREZ ESCOBAR y FLOR ELBA BARONA MINA** a los litisconsortes necesarios por el término de diez (10) días para que las contesten a través de apoderado judicial. La notificación está a cargo de las demandantes (folios 35 a 42 [03SubsanacionDemanda.pdf](#)) y (folios 6 a 15 [01EscritoDemanda.pdf](#)), quienes deberán aportar las correspondientes diligencias.

Quinto: RECHAZAR la demanda de reconvención formulada por la demandante FLOR ELBA BARONA MINA por las razones expuestas.

Sexto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **123** del **24/07/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1402

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 de ABRIL de 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1406

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17 de ABRIL de 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1407

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 de JUNIO de 2024** a la hora de las **2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.1426

Mediante auto interlocutorio No. 1283 del 10/07/2023 se dispuso alterar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y se liquidaron las costas del presente asunto -anexo 22 ED-. Y mediante auto 1394 del 18/07/2023 se aprobó la liquidación de crédito y de costas practicadas por el despacho en el presente proceso y se decretó la respectiva medida cautelar -anexo 23 ED-. No obstante, revisado el proceso por parte del Despacho se observa que se cometió un error en la liquidación del crédito obrante en el anexo 22 del expediente digital, por cuanto se omitió efectuar los descuentos por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en salud sobre el retroactivo pensional adeudado, siendo preciso subsanar dicha actuación. Por tal motivo, se dejarán sin efecto los autos en mención y se procederá nuevamente a modificar la liquidación del crédito y liquidar las costas del presente asunto.

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Mesadas adeudadas entre el 06/07/2009 y el 31/01/2019	\$ 83.664.932
(-) Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	\$ (8.618.028)
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 75.046.904

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los Autos Interlocutorios No. 1283 del 10/07/2023 y No. 1394 del 18/07/2023.

SEGUNDO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$75.046.904 M/cte.

TERCERO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **123** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 21 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MARIA ESNEDE HERRERA DE VICTORIA contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES

FECHAS		VALOR PENSION RECONOCIDA	# DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA			
6/07/2009	31/12/2009	\$ 496.900	6,8	\$ 3.378.920
1/01/2010	31/12/2010	\$ 515.000	14	\$ 7.210.000
1/01/2011	31/12/2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400
1/01/2012	31/12/2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800
1/01/2013	31/12/2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000
1/01/2014	31/12/2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
1/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
1/01/2019	31/01/2019	\$ 828.116	1	\$ 828.116
TOTAL RETROACTIVO ADEUDADO				\$ 83.664.932

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Mesadas adeudadas entre el 06/07/2009 y el 31/01/2019	\$ 83.664.932
(-)Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	\$ (8.618.028)
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 75.046.904

SON: SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PROTECCIÓN S.A., se presentó en término contestación a la demanda, sin embargo, deberá ajustar el pronunciamiento frente a los hechos, toda vez que, del décimo primero continua con el cuarto repitiendo numeración, por lo que deberá realizar el pronunciamiento correctamente tal como aparecen en la demanda. Siendo así, se inadmitirá por no cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se otorgará el término de ley para subsanar.

De otro parte, teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso LUZ KARIME GONZALEZ ZAMBRANO, MARIA ISABEL ACOSTA GONZALEZ y SARA ACOSTA GONZALEZ; y si bien, la apoderada de la demandante remitió constancia de entrega de citatorio para notificación conforme lo dispone el Artículo 291 del CGP- folios 2 al 8 anexo 5 ED-; lo cierto es que dicha certificación no se realiza en la forma establecida en el referido artículo, como tampoco, reposa en el plenario prueba de la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 ibidem; y mucho menos de la notificación personal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto el artículo 291 del CGP de manera general señala que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, y que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, y que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

A su vez, el artículo 292 de la norma procesal establece que cuando no se pueda realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hará por medio de aviso el cual deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, el que se remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo 291.

De otra parte, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 prevé que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de quien se pretende notificar, y para que dicha notificación realizada de manera virtual se entienda surtida en debida forma, es necesario remitir el traslado de las piezas procesales pertinentes para que el demandado o convocado pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste. De igual forma, el interesado debe afirmar indicar la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, observa el Despacho que revisadas las actuaciones se tiene que no reposa en el plenario prueba del envío del citatorio en la forma establecida en los artículos 291 y 292 CGP; como tampoco notificación en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la que se requerirá a la parte demandante para que adelante todas las gestiones encaminadas a la notificación de la demandada en la forma establecida en las normas antes señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de **PROTECCIÓN S.A.**, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias señaladas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de **LUZ KARIME GONZALEZ ZAMBRANO, MARIA ISABEL ACOSTA GONZALEZ y SARA ACOSTA GONZALEZ**, en la forma y términos indicados en artículo 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SEÑALAR el día **30 de mayo de 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. **123** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 958

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 044 del 19 de enero de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NESTOR JAIME GONZÁLEZ HERRERA y PAOLA ANDREA RABELLY MÉNDEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ con C.C. No. 1.130.606.717 con T.P. No. 194.038 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de julio de 2023**

En Estado No. - **123** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE JUNIO DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de GABRIEL JIMENEZ HINCAPIE con C.C. No. 14.430.323.

TERCERO: SEÑALAR el día **30 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MARIA MERCEDES QUINTERO quien en vida se identificó con C.C. No. 31.149.567.

TERCERO: SEÑALAR el día **25 DE JUNIO DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de julio de 2023

En Estado No. 123 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 953

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 873 del 23 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JAIRO VELEZ TOVAR quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JAIRO VELEZ TOVAR con C.C. No. 8.304.882.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE con C.C. No. 16.615.348 con T.P. No. 256.281 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de julio de 2023

En Estado No. - 123 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 954

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 887 del 26 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS GUILLERMO HERNANDEZ HERRERA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LUIS GUILLERMO HERNANDEZ HERRERA con C.C. No. 71.596.083.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ALEXANDRA MARCELA GRANADOS ESTRADA con C.C. No. 32.208.489 con T.P. No. 163.111 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de julio de 2023

En Estado No. - 123 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 890 del 26 de junio de 2023, notificado por estados el 27 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por SALOMON ROCHA ARANGO en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 24 de julio de 2023

En Estado No. - 123 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 955

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 895 del 26 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por AURA ESPERANZA ORTIZ CANCEMANCI quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de AURA ESPERANZA ORTIZ CANCEMANCI con C.C. No. 31.980.335.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN con C.C. No. 27.123.017 con T.P. No. 170.120 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de julio de 2023**

En Estado No. - 123 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 918 del 05 de julio de 2023, notificado por estados el 06 de julio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARTHA LUCIA GIL GARCIA en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de julio de 2023**

En Estado No. - **123** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 959

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 919 del 05 de julio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSE ALONSO LENIS quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de ROMARCO S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a ROMARCO S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA con C.C. No. 66.949.024 con T.P. No. 132.670 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de julio de 2023**

En Estado No. - **123** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario